

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 21/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00270	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S A	MARIO JULIAN HURTADO MENDEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00426	Ejecutivo Singular	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	JAQUELI HERNANDEZ REYES	Auto termina proceso por Pago	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00438	Verbal	JOHN ALEXANDER PACHON PEDREROS	GLORIA INES MORENO CAICEDO HEREDERA	Auto pone en conocimiento	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00440	Verbal	FINANZAUTO S.A.	JENNY ANDREA ARIAS TOBON	Agreguese a autos	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00530	Ejecutivo Singular	SCOTIABANCA COLPATRIA S.A.	CRISTINA AMPARO ALONSO SARMIENTO	Auto termina proceso por Pago	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00540	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Auto resuelve Solicitud	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00540	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DEL CRÉDITO	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00576	Verbal	COOPERATIVA CASA NACIONAL DE PROFESORES - CANAPRO	ORGANISMO COOPERATIVO MICROEMPRESARIAL DE COLOMBIA EMPRENDER	Auto inadmite demanda	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00608	Ejecutivo Singular	CONSORCIO CONSULTOR EN CRÉDITO S.A.S.	INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA.	Auto pone en conocimiento	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00675	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANTONIO AREVALO	Auto decide recurso	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00009	Ejecutivo Singular	RTA PUNTO TAXI S.A.S.	WILLIAM SANCHEZ	Auto rechaza demanda	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00013	Verbal	NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S	OMAR AGUDELO	Auto resuelve corrección providencia	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00059	Otros	LUZ DARY GUISAO DURANGO	LUZ DARY GUISAO DURANGO	Auto admite demanda	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00121	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA PATRICIA CARRILLO CORTES	Auto resuelve corrección providencia	18/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00168	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA	Auto pone en conocimiento	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00168	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA	Auto pone en conocimiento	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00294	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	MARIVEL NIEVES CASTRILLON	Otras terminaciones por Auto	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00314	Ejecutivo Singular	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION	ANDRES CORRALES ACEVEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00314	Ejecutivo Singular	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION	ANDRES CORRALES ACEVEDO	Auto decreta medida cautelar	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00324	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PEDRO ANTONIO MENDOZA MALAGÓN	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00328	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARDO DEVIA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00328	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARDO DEVIA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	18/06/2021	2
11001 40 03 029 2021 00344	Verbal	JOSE STEVEN TRIANA GUTIERREZ	PEDRO ANTONIO OBANDO RODRIGUEZ	Auto admite demanda	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00354	Ejecutivo Singular	REC IBANC LTDA	MARIA GUISEPPINA SANTOS DEL VECCHIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00354	Ejecutivo Singular	REC IBANC LTDA	MARIA GUISEPPINA SANTOS DEL VECCHIO	Auto decreta medida cautelar	18/06/2021	2
11001 40 03 029 2021 00362	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS MARIA DE SAN GERARDO MAYA ARANGO	Auto rechaza demanda	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00366	Verbal	JORGE ALBERTO PINZON	GLORIA PINZON	Auto admite demanda	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00468	Verbal	PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA PROSEING LTDA.	MARIA FERNANDA JULIAO FERREIRA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00472	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DIEGO ANDRES ZAMBRANO	Auto inadmite demanda	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00474	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	AYDA CECILIA GUTIERREZ BAUTISTA	Auto admite demanda	18/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00476	Verbal	RUBEN DARIO BELTRÁN VALDÉS	HERNAN JAVIER CARDOSO IBATA	Auto inadmite demanda	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00478	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE EDUARDO BASANTA DE CORO	Auto admite demanda	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00482	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	HARRISON FABIAN VASQUEZ CHURQUE	Auto admite demanda	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00484	Ejecutivo Singular	MAURICIO RIVERA HERNANDEZ	BLANCA ALICIA MUÑOZ MUÑOZ	Auto inadmite demanda	18/06/2021	1
11001 40 03 029 2021 00486	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELSON JAVIER MELO GONZALEZ	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	18/06/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación:

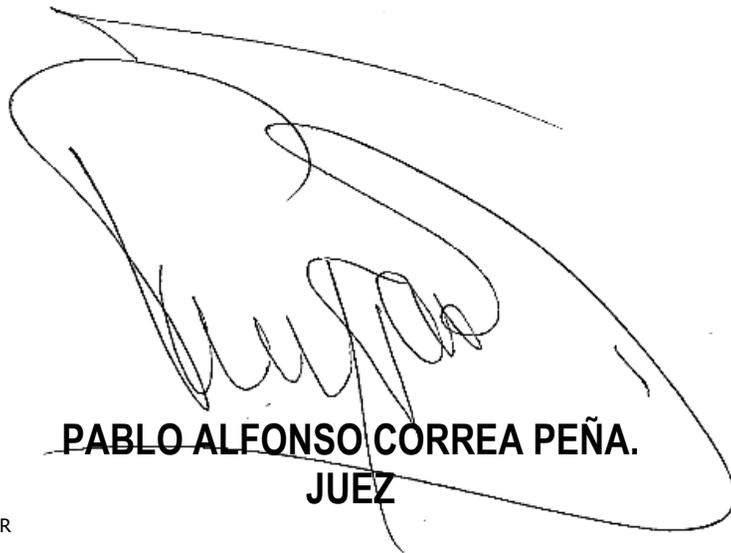
110014003029-2020-00270-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

La anterior comunicación emanada por el Banco Agrario de Colombia S.A., se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese los citados documentos para efectos de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00426-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el apoderado de **GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, el despacho, RESUELVE:

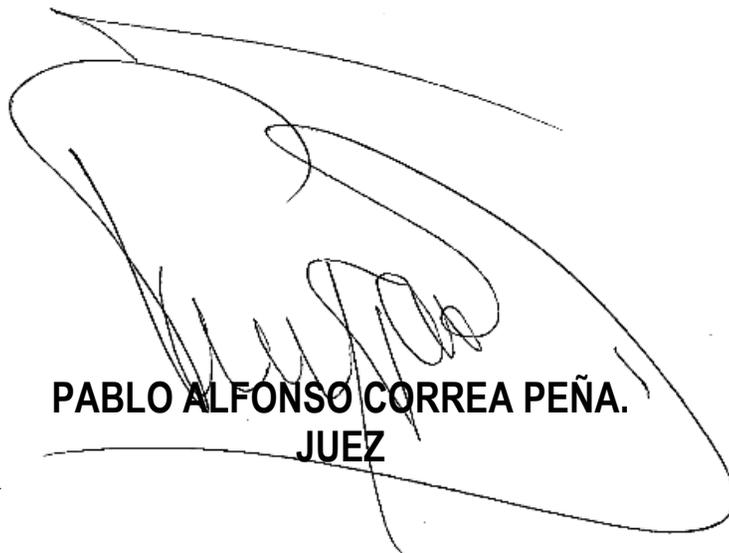
- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud por pago total de la obligación
- 2.- ORDENAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia.

Por secretaría, OFÍCIESE directamente a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto, si a ello hubiere lugar.

Déjense las constancias de rigor en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

- 3.- Sin condena en costas
- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Documentos Registro Bogota Zona Sur
<documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: jueves, 6 de mayo de 2021 11:55 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO 2020-438

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud realizada mediante de su correo electrónico (ver hilo), me permito informarle que para continuar con el proceso de registro, solicitamos comunicarse con la parte interesada informándole que debe acercarse a esta ORIP en el horario de 8:00 am a 4:00 pm a la dirección Calle 45 A - No. 52 C - 71 barrio Venecia, para cancelar los derechos de registro normados en la Resolución 2436 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, equivalente a \$ 21.000 mas el certificado de Tradición y Libertad \$ 17.000, para un total de \$ 38.000.

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Cordialmente,

Documentos Registro Bogotá Sur
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 9:53 a. m.
Para: Documentos Registro Bogota Zona Sur <documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>
Cc: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2020-438

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD.

REF: DIVISORIA 110014003029-2020-00438-00 INICIADA POR JOHN ALEXANDER PACHON PEDREROS C.C. 79.764.112 contra GLORIA INES MORENO CAICEDO C.C. 2.558.880 como HEREDERA DETERMINADA JAIRO ORLANDO ROMERO MORENO (Q.E.P.D.), quién en vida se identificó con C.C. 11.388.326 y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-980480**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del oficio mencionado, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00438-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

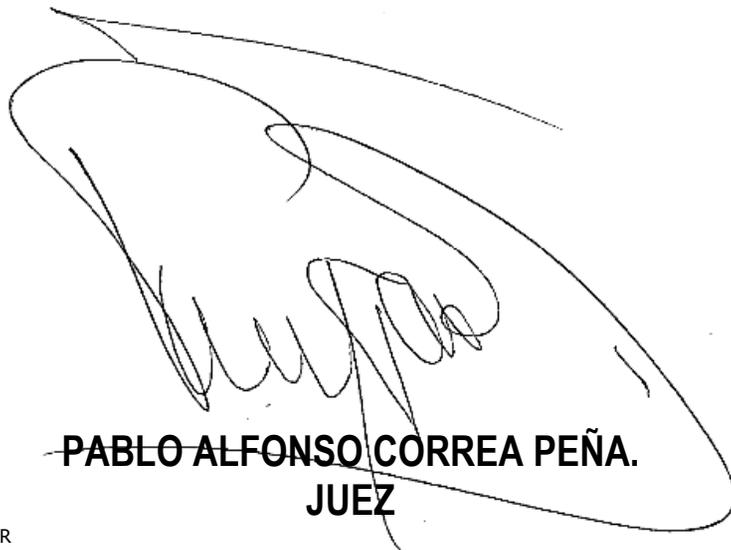
1.- Tener en cuenta el citatorio (art.291 CGP) que fuera enviado a la demandada GLORIA INÉS MORENO CAICEDO.

Por lo anterior, remítase el aviso de que trata el art. 292 ibídem allegando las constancias de rigor.

2.- Poner en conocimiento de la parte interesada, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur para los efectos pertinentes.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

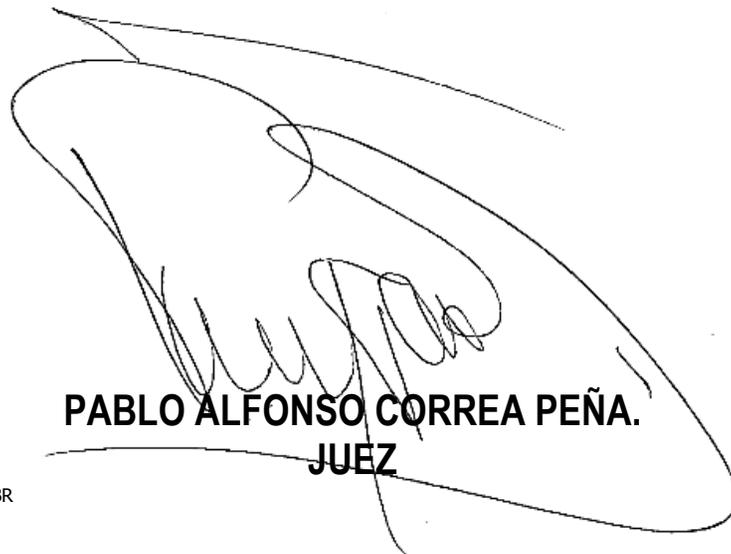
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00440-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

- 1.- Agregar a los autos el escrito allegado por la Dra. Alix Marina Cabrera García en donde manifiesta la renuncia al poder otorgado por la señora Jenny Andrea Arias Tobón.
- 2.- Al apoderado de Finanzauto S.A. se le informa que, dentro del plenario no reposa documental alguna allegada por la Policía Nacional – SIJIN en donde se acredite la inmovilización del rodante de placas IRZ-009.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00530-00**

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el **pagaré N° 20756105004**.

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.

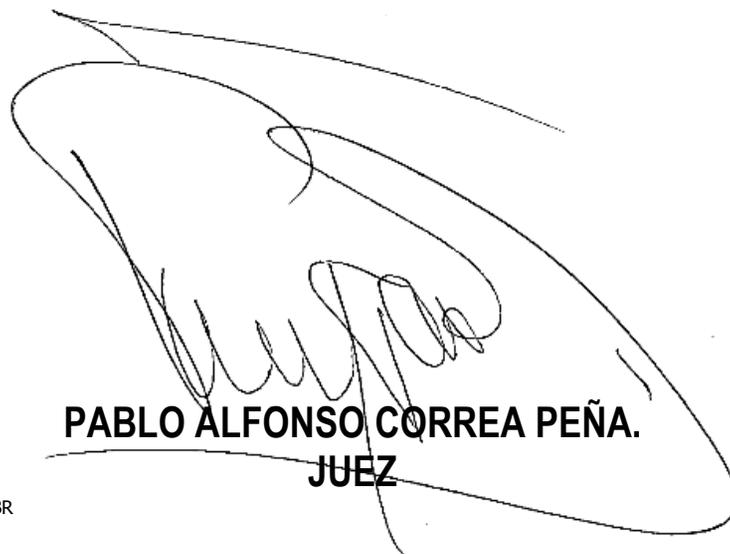
Por secretaría OFÍCIESE y remítanse las comunicaciones a los canales digitales de las respectivas entidades, si a ello hubiere lugar.

3.- El documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada deberá ser entregado por la entidad ejecutante, toda vez que el presente asunto desde su inicio se tramitó de manera digital y, por tanto, en el despacho no reposa documento físico en original.

4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Expediente No. 2020-0533

En atención al pedimento elevado por el extremo interesado y en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 01 de octubre de 2020, en el sentido de indicar de manera correcta el número del proceso de la referencia que obedece al radicado **2020-0533** y no como allí se refirió.

Por Secretaría contabilícese el término desde la publicación del presente auto.

Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

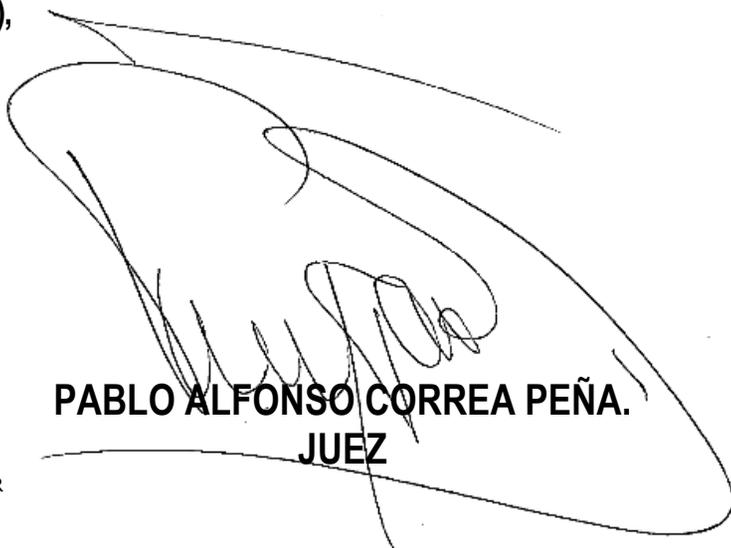
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00540-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese el diligenciamiento del Oficio No.1983, toda vez que no se observa dentro del plenario las constancias de radicación del mismo.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

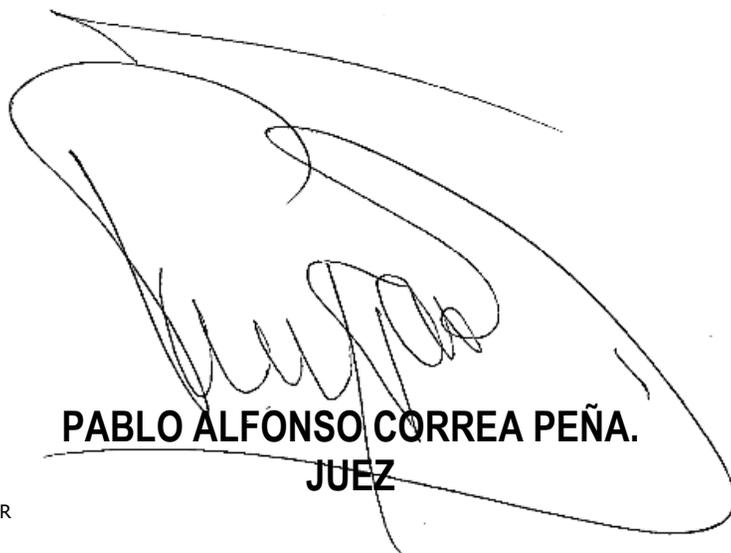
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00540-00

Por secretaría elabórese el Oficio dirigido al CONSORCIO FOPEP-VIVE, el cual fuera ordenado mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020.

Hecho lo anterior, remítase el mismo al canal digital dispuesto por la citada entidad para efecto de su diligenciamiento.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

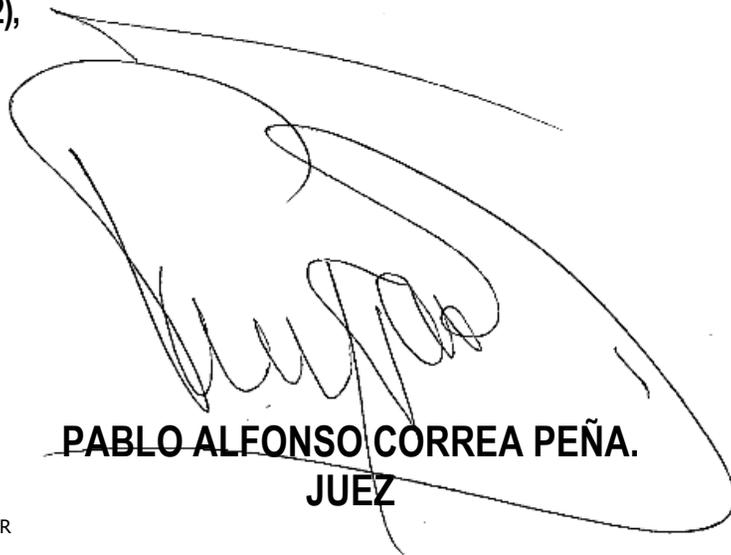
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00540-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

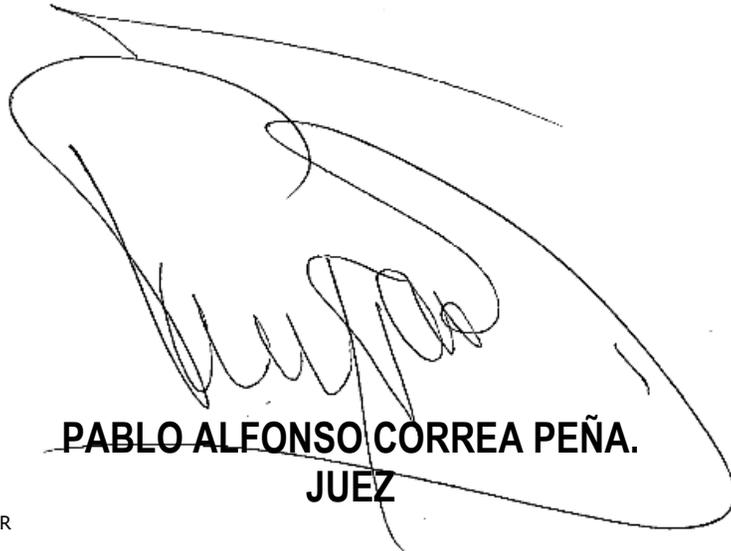
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00540-00

Por secretaría elabórese el Oficio dirigido al CONSORCIO FOPEP-VIVE, el cual fuera ordenado mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020.

Hecho lo anterior, remítase el mismo al canal digital dispuesto por la citada entidad para efecto de su diligenciamiento.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00576-00**

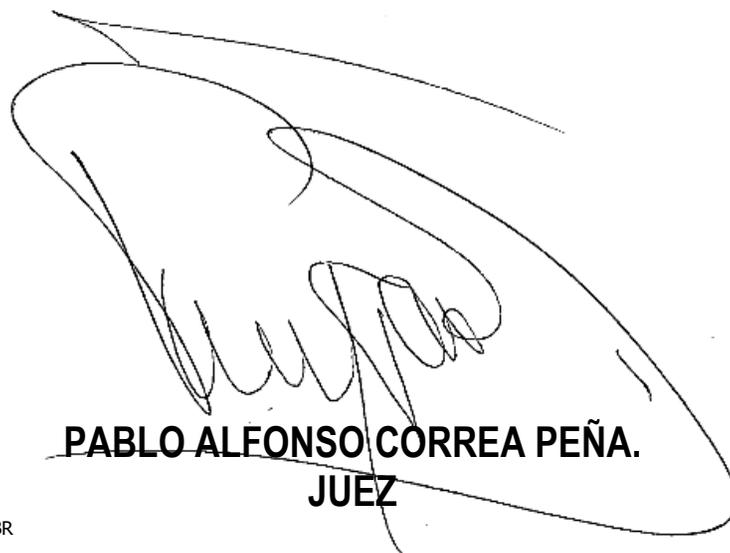
Conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

INADMITIR, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

- 1.- Dese cumplimiento al inciso 3° del art 5 del Dec. 806 de 2020.
- 2.- Ajustese el poder con la demanda, toda vez que ambos difieren de la naturaleza de la acción que se pretende adelantar en el presente asunto, y ambos documentos deben ir en armonía entre sus partes y la naturaleza de la demanda.
- 3.- Indique como obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada y de los Litis consortes y en tal allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del citado Decreto.
- 4.- Allegue copia del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40106093.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

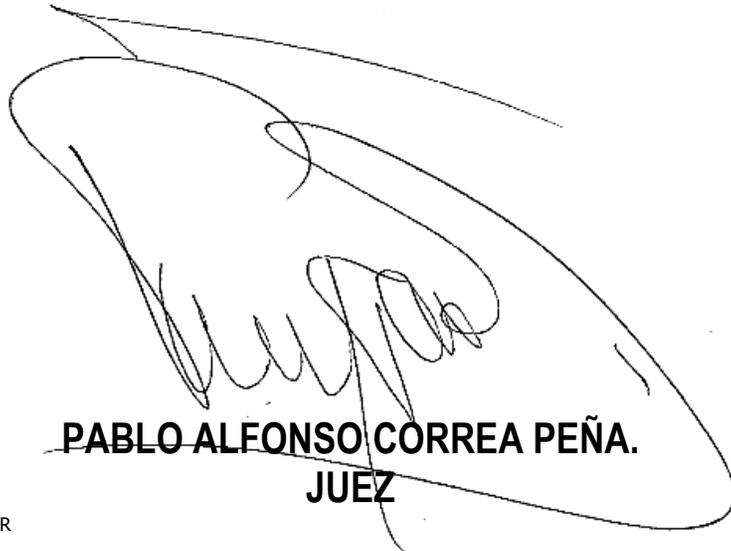
Radicación: 110014003029-2020-00608-00

El anterior informe de títulos constituidos con ocasión al presente asunto, se pone en conocimiento de la parte demandante a fin de que haga los pronunciamientos que considere pertinentes.

Si lo pretendido es la entrega de los mismos, deberá ajustarse la solicitud como quiera que el monto es inferior a lo manifestado en el memorial que antecede.

Finalmente, ajústese nuevamente la solicitud de suspensión toda vez que la misma debe ser por un tiempo determinado (art.161 CGP).

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Documentos Registro Bogota Zona Sur
<documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: jueves, 6 de mayo de 2021 11:56 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO 2020-632

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud realizada mediante de su correo electrónico (ver hilo), me permito informarle que para continuar con el proceso de registro, solicitamos comunicarse con la parte interesada informándole que debe acercarse a esta ORIP en el horario de 8:00 am a 4:00 pm a la dirección Calle 45 A - No. 52 C - 71 barrio Venecia, para cancelar los derechos de registro normados en la Resolución 2436 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, equivalente a \$ 21.000 mas el certificado de Tradición y Libertad \$ 17.000, para un total de \$ 38.000.

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Cordialmente,

Documentos Registro Bogotá Sur
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 10:08 a. m.
Para: Documentos Registro Bogota Zona Sur <documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>
Cc: kelly.almeyda@cobranzasbeta.com.co <kelly.almeyda@cobranzasbeta.com.co>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2020-632

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD.

REF: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00632-00 INICIADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 contra ISMAEL IBAÑEZ CARO C.C. 79.661.343.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40756726**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del oficio mencionado, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00632-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

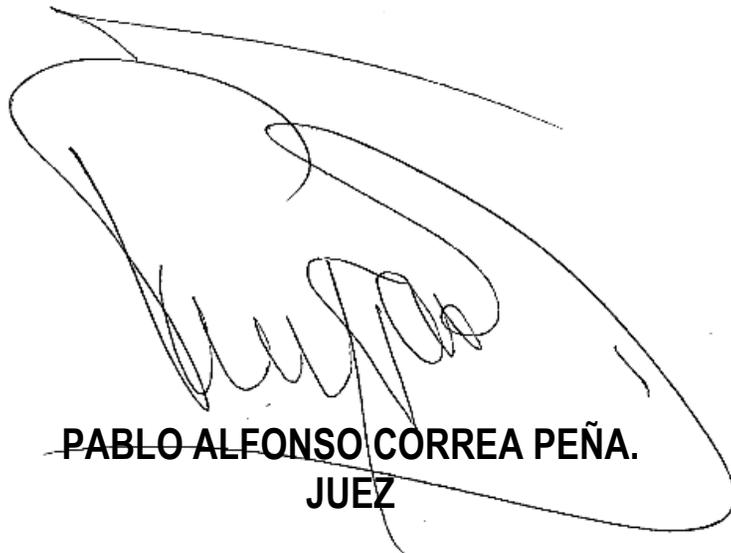
1.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur para lo de su cargo.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

2.- Tener en cuenta el citatorio (art.291 CGP) enviado a la parte demandada, sin que dentro del término de ley hubiese comparecido al despacho o efectuado manifestación alguna.

Por lo anterior, remítase el aviso de que trata el art. 292 ibídem y allegue las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Expediente No. 2020-0675

En atención a la solicitud contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y de conformidad con lo normado en el artículo 316 del C.G.P., se tiene por Desistido el recurso de reposición presentado en contra del auto que rechazó la demanda por no haberse subsanado en tiempo.

Consecuencia de ello, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a dicho proveído, entregando a la parte demandante los documentos base de la acción, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Expediente No. 2021-0009

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que, de conformidad con el informe Secretarial, la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Expediente No. 2021-0013

En atención al pedimento elevado por el extremo interesado y en virtud de lo normado en el artículo 316 del C.G.P., se tiene por desistido el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 04 de junio de 2021.

Por otra parte, atendido a lo establecido en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige dicha providencia, en el sentido de indicar que la terminación decretada al interior del presente asunto, recae sobre los vehículos automotores de placas Nos. **WML-597** y **WEW-280**.

Por Secretaría **remítanse** los respectivos oficios a la **Policía Nacional – Sijin**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020. **Ofíciense**.

Así mismo, comuníquese al respectivo parqueadero, a fin de que se sirva hacer entrega de los rodantes en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink. The signature is written over the printed name and title of the signatory.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Expediente No. 2021-0059

Como quiera que en el presente asunto se reúnen las exigencias legales, el Juzgado **resuelve**:

Admitir la presente solicitud de **corrección del registro de nacimiento** instaurada por la señora **Luz Dary Guisao Durango**.

Tramítese la presente demanda de acuerdo con lo previsto a los artículos 577 y ss. del C. G. del P.

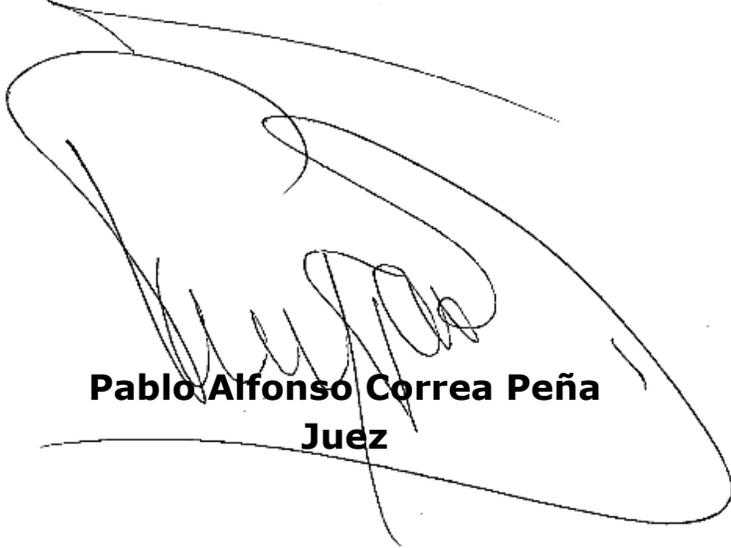
Citar al **Registrador Nacional del Estado Civil** y al **Notario 44º del Círculo de Bogotá D.C.**, a fin de que hagan los pronunciamientos pertinentes y aporten la documental pertinente para el caso en particular, conforme al numeral 1º del art. 579 ibídem.

Notifíquese a las referidas entidades, adjuntando el escrito de solicitud y los anexos correspondientes.

De lo pertinente, las partes allegaran la documental necesaria al correo institucional de este despacho judicial.

Se reconoce al Dr. **Yeferson Fabian Calixto Forero**, como apoderado de la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Expediente No. 2021-0013

En atención al pedimento elevado por el extremo interesado y en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el numeral **segundo** del auto de fecha 25 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la terminación decretada al interior del presente asunto, recae sobre el vehículo automotor de placas No. **IJP-533**, Marca **Renault**, Línea **Logan Familier**, Modelo **2016**, denunciado como de propiedad de la señora **Sandra Patricia Carrillo Cortes** y no como allí se refirió.

Por Secretaría **remítanse** los respectivos oficios a la **Policía Nacional – Sijin**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020. **Ofíciense**.

Así mismo, comuníquese al respectivo parqueadero, a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

Bogotá DC, 05 de mayo de 2021

Doctor
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIA
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

Referencia:
Oficio de embargo No: 313
Proceso: 110014003029-2021- 00168-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACION
CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA	1020732925

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS



Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2021
Consecutivo-30196

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Atn: Mariana del Pilar Vélez Romero
Secretaria
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad: Bogotá

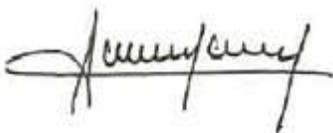
Asunto: Respuesta al Oficio No. 313
Fecha del Oficio: 21-04-2021
Fecha Recepción: 04-05-2021
Radicado No. 110014003029-2021-00168-00

Respetado (a) doctor (a) Mariana del Pilar Vélez Romero:

En respuesta al Oficio de Embargo citado en el asunto, de manera atenta, nos permitimos dar acuse de recibido del Oficio e informamos que LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.

Cualquier inquietud o solicitud adicional con gusto le será atendida

Atentamente,



Mauricio Avila Cely
Servicio Al Cliente
Latam Credit Colombia S.A.



Bogota, 05-05-2021

GCOE-EMB-20210505463452

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogota

Oficio No. 313 Radicado:11001400302920210016800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1020732925

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: jueves, 6 de mayo de 2021 2:44 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO: 313 // EJEC N° 11001400302920210016800 FECHA 21/04/2021

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

Bogotá D.C. 6/05/2021

U.C.P. 88 / 7022 - 2021

RECIBIDO: 5/05/2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 5/05/2021 10:15 am (los) señor (es):

CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA; NIT Ó C.C. No. 1020732925,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co

Bogotá, D.C., 06 de mayo de 2021

DNO-2021-05-1904

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2021-00168-00
REF: OFICIO N° 313

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA, con identificación No 1020732925 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogota D.C., 08 de Mayo de 2021
EMB\7089\0002199387

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892105080713

Asunto:

Oficio No. 313 de fecha 20210421 RAD. 11001400302920210016800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK VS CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.020.732.925	CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA	XXXXXXXX4260	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

BOGOTA DC, 19 DE MAYO DE 2021

Señor(a) (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 9
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 313
Radicado: 2021-00168

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

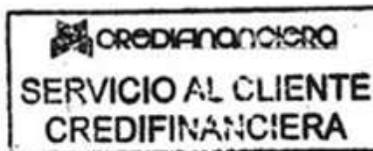
En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
1020732925	CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERALRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

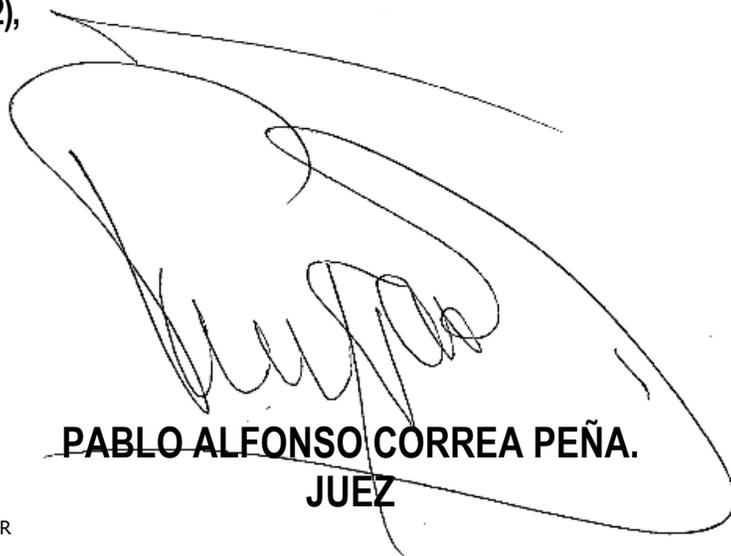
Radicación:

110014003029-2021-00168-00

Las anteriores comunicaciones emanadas del Banco Finandina S.A., Latam Credit Colombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris y del Banco Credifinanciera, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

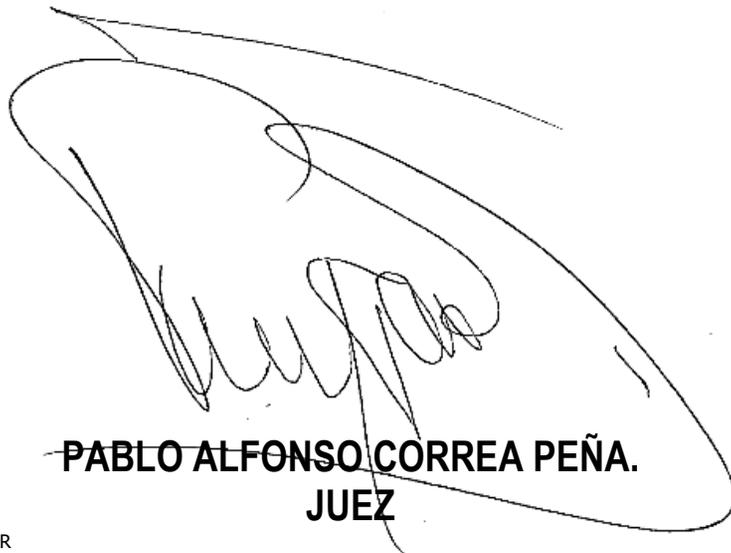
Radicación:

110014003029-2021-00168-00

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado **CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00294-00**

Teniendo en cuenta la documental allegada al expediente, el despacho, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE directamente a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

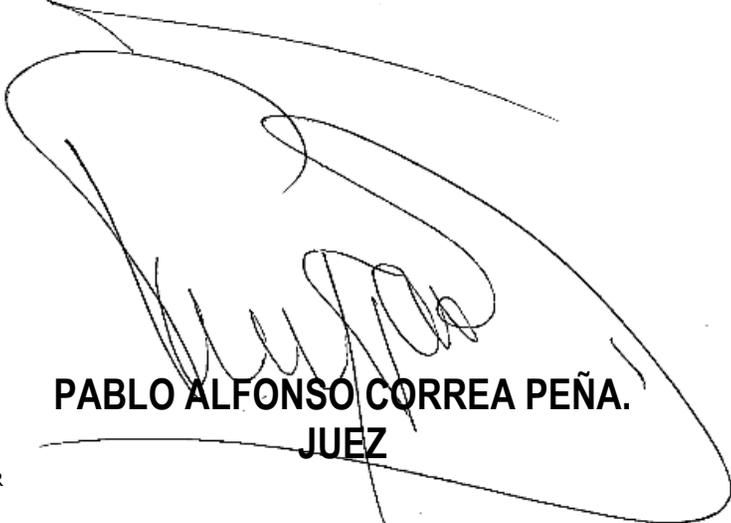
- 3.- OFÍCIESE al parqueadero correspondiente, a fin de que haga entrega inmediata del vehículo de placas No. **NVU-255**, Marca **HYUNDAI**, Línea **SANTAFE GL**, Modelo **2009**, Color **NEGRO PERLADO GRIS** que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto a alguno de los funcionarios autorizados por **BANCOLOMBIA S.A.**

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital dispuesto por el parqueadero.

Déjense las constancias de rigor.

- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00314-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA** en contra de los señores **ÁLVARO HERNÁN CAMILO RODRÍGUEZ MARTIN, GUIOMAR CORRALES ACEVEDO y ANDRÉS CORRALES ACEVEDO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 6025

Por la suma de **\$65.610.840,00 M/CTE.**, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **16 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$21.462.924,00 M/CTE.**, correspondiente al capital por concepto de cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 20/06/2020 al 20/03/2021, contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$7.893.144,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

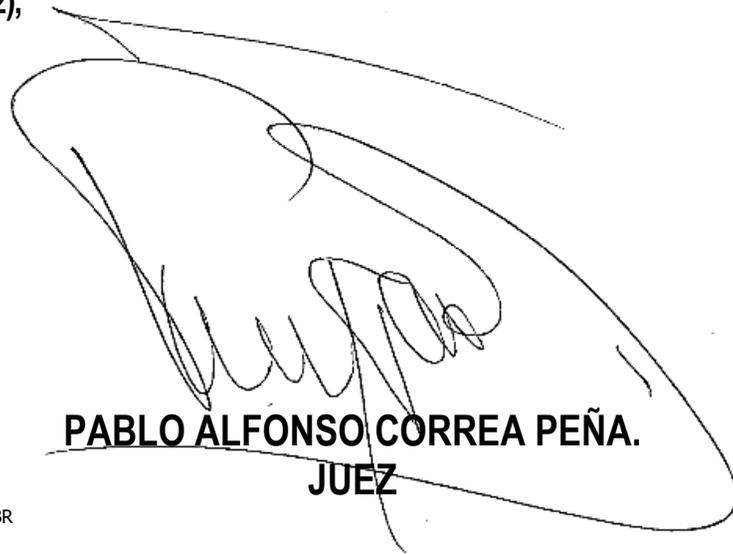
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00314-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

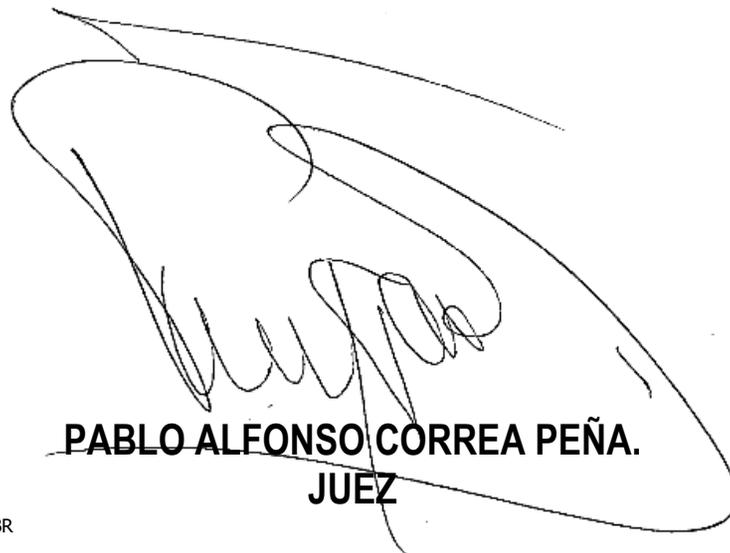
1.- El embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50N - 20205150** y **50N - 20422017**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado **ÁLVARO HERNÁN CAMILO RODRIGUEZ MARTIN** como empleado de **AVALOR S.A.S.** OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$145.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00324-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **PEDRO ANTONIO MENDOZA MALAGÓN**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 4505566330

Por la suma de **\$27.828.707,45 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **09 de marzo de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$7.824.991,44 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 4938130061497750

Por la suma de **\$9.726.694,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **09 de marzo de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$860.623,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 5470640167048332

Por la suma de **\$12.008.543,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se

refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **09 de marzo de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$620.036,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

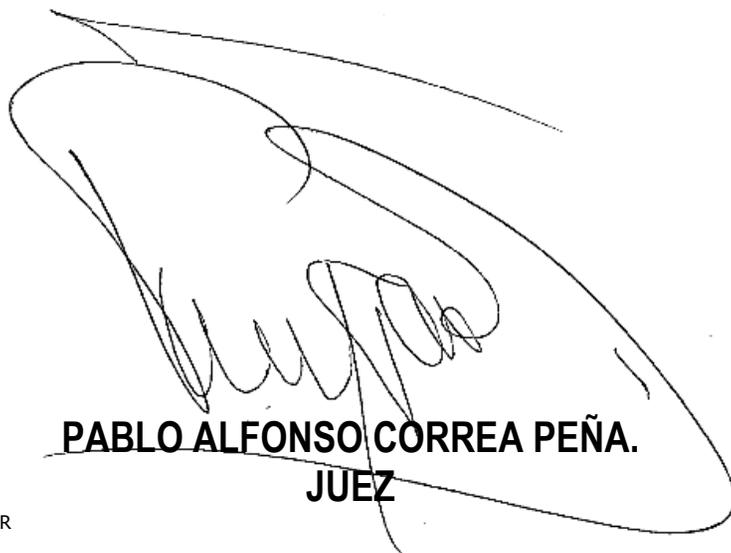
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00328-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **BERNARDO DEVIA SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 6610086166

Por la suma de **\$41.013.960,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 6610085879

Por la suma de **\$37.874.227,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 377813013368502

Por la suma de **\$4.658.742,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré de fecha 26 de junio de 2012

Por la suma de **\$8.871.841,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de

la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

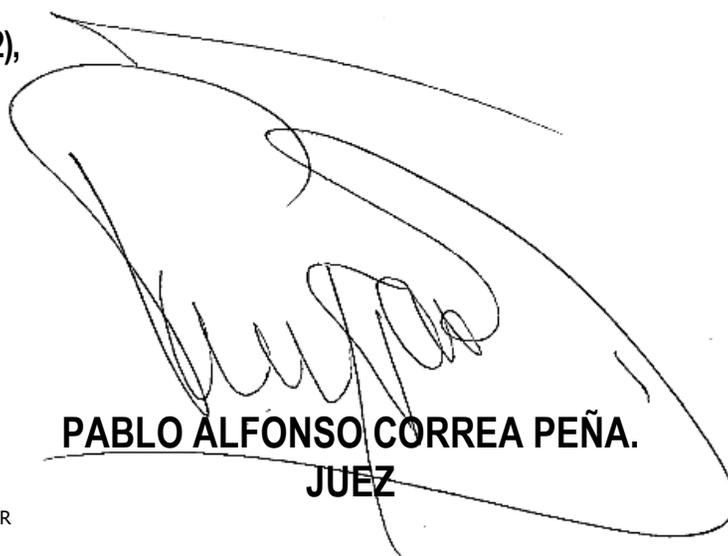
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la sociedad AECOSA S.A. como apoderada judicial de la parte actora, la cual actuará por medio de la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00328-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

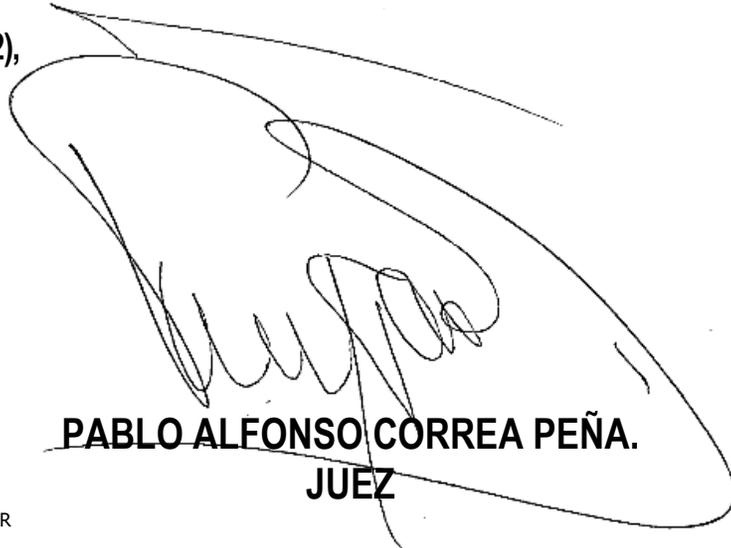
Se limita esta medida en la suma de **\$142.000.000,00**.

2.- De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo de los derechos de cuota que le correspondan al demandado, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40377138**.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00344-00**

Subsanada la demanda y como quiera que se cumplen con las formalidades propias de ésta clase de acciones, se dispone por el Despacho:

ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA**, que a través de apoderado judicial instaura por los señores **LUIS ALFREDO TRIANA** y **JOSÉ STEVEN TRIANA GUTIÉRREZ** en contra de **PEDRO OBANDO RODRIGUEZ**.

Tramítese por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 368 y ss. del C. G. del P.

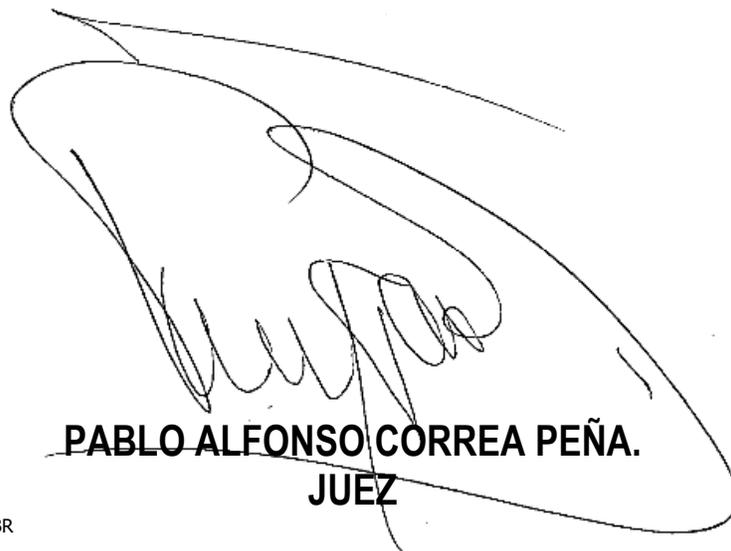
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días** para que hagan valer sus derechos. (Art. 469 *ibidem*)

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

MEDIDA CAUTELAR: Se **ORDENA** la **inscripción de la demanda** en el folio de matrícula del inmueble objeto de litigio. **OFÍCIESE**.

Se **RECONOCE** al Dr. **FABIÁN LUGO GUIO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00354-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **RECIBANC S.A.S.** en contra de la señora **MARÍA GIUSEPPINA SANTOS DEL VECCHIO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 19116

Por la suma de **\$100.000.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **20 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

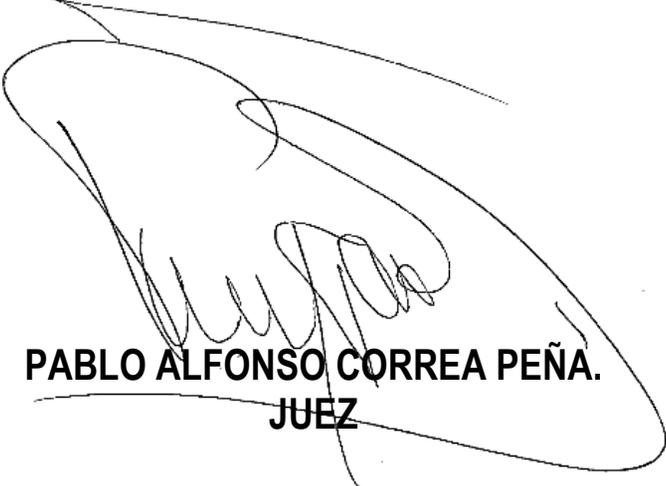
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., como quiera que se desconoce la dirección electrónica de la ejecutada.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** al Dr. **JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

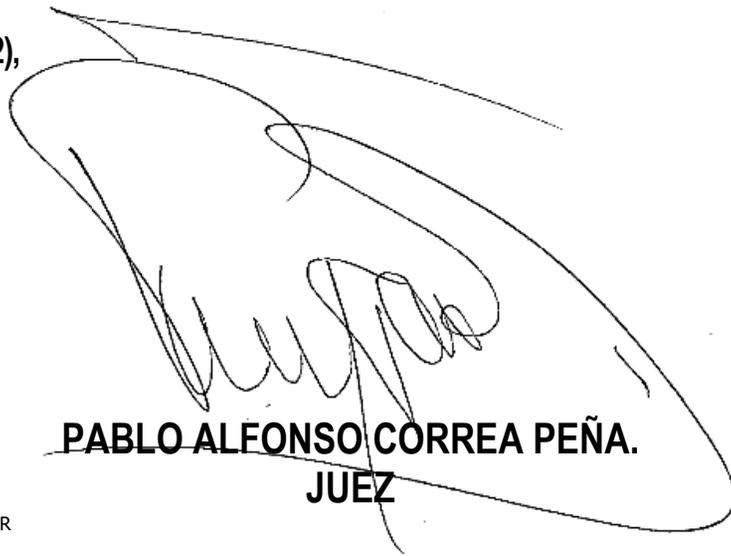
Radicación: 110014003029-2021-00354-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20544606**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

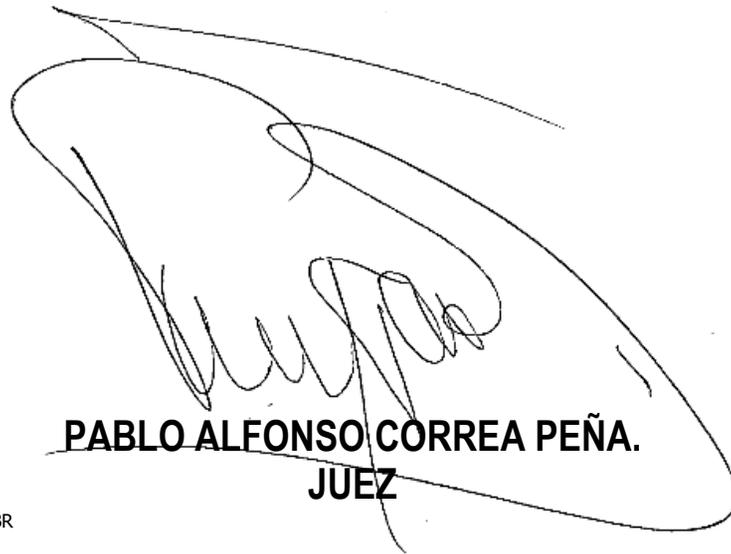
Radicación: 110014003029-2021-00362-00

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, la misma se RECHAZA.

En efecto, la subsanación consistía en *“Allegue copia digital legible de todos los documentos aportados como base de ejecución, toda vez que los aportados en el PDF no son claros y, por tanto, no pueden ser objeto de estudio por este despacho judicial”*; para cumplir con ello, la apoderada del banco ejecutante allega copia ilegible de los documentos base de ejecución, lo que imposibilita un estudio acucioso de los mismos a fin de verificar los requisitos de que trata el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, la secretaría elabore la respectiva compensación si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00366-00**

Subsanada la demanda y previos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **SIMULACIÓN** instaurada por **JORGE ALBERTO PINZÓN PULIDO** en contra de **GLORIA FRANCINA PINZÓN PULIDO**

TRAMÍTESE por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 368 y ss. del C. G. del P.

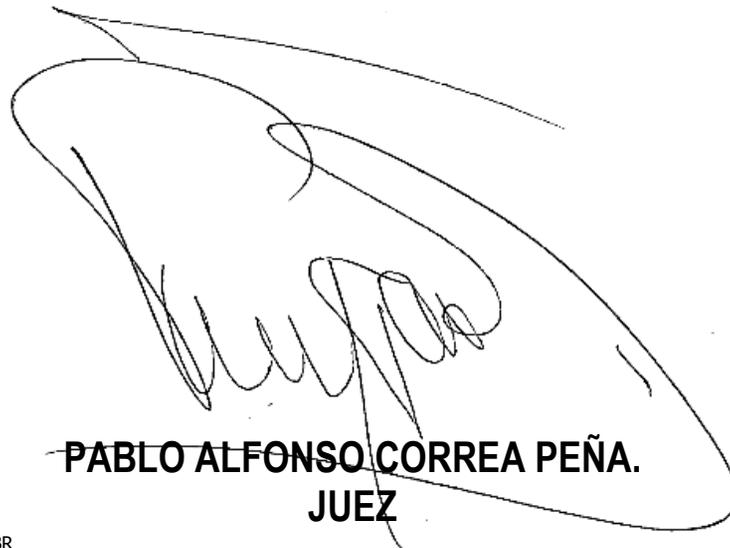
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** de la demanda y sus anexos de conformidad al Art. 369 del C. G. del P.

ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N- 20045909**. OFÍCIESE a la entidad correspondiente, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se RECONOCE al Dr. RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00468-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero como quiera que la pretensión No. 3 no tiene posibilidad de cobro como bien se indica en el hecho 7º del escrito de demanda: “En caso que el **promitente vendedor incumpla** alguna de las obligaciones prometidas en este contrato **restituirá dobladas la suma entregada a título de arras en favor del promitente comprador** y en caso que los promitentes compradores incumplan alguna de las obligaciones prometidas en este contrato perderá la suma de dinero entregado a título de arras en favor del promitente vendedor es decir el valor (\$31.375.086.)” (Subrayado y negrillas del despacho).

Por tanto, esta circunstancia impacta en la cuantía del proceso pues si bien, la citada pretensión arroja un valor de \$54.055.668,00 M/CTE., la exclusión de la misma, rebaja el capital en un valor de \$31.375.086,00 M/CTE., lo que hace que, salga de la competencia de este despacho judicial en virtud al art. 25 del C. G. del P., pues es claro que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Tiene que ver esta decisión con evitar trámites innecesarios revertidos en una inadmisión para que se excluya y luego de que este acto ocurra, tomar la decisión que aquí se está tomando, circunstancia que riñe con el principio de economía procesal, por ello, se dispone declarar la falta de competencia factor cuantía, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

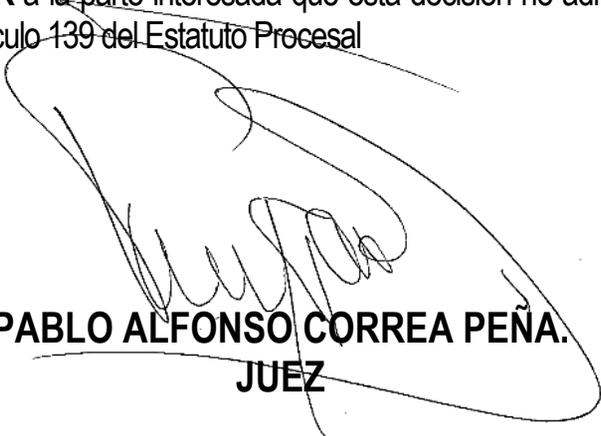
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

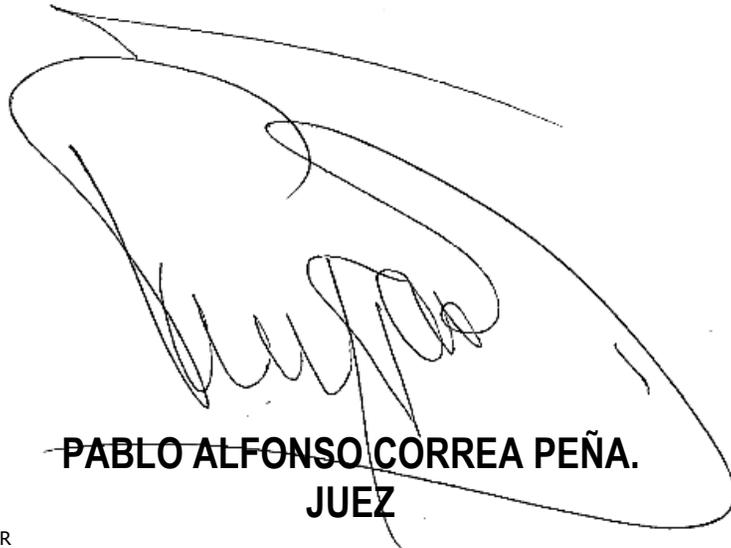
Radicación: 110014003029-2021-00472-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0474-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **AYDA CECILIA GUTIERREZ BAUTISTA**.

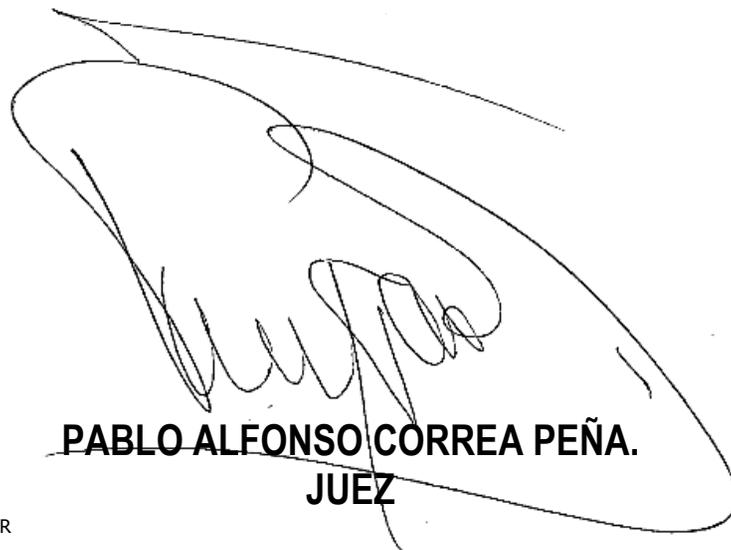
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **UUV-455**, Marca **CHEVROLET**, Clase **SAIL**, Modelo **2015**, Color **BLANCO GALAXIA** denunciado como de propiedad de la citada señora **AYDA CECILIA GUTIERREZ BAUTISTA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO FINANDINA S.A.**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

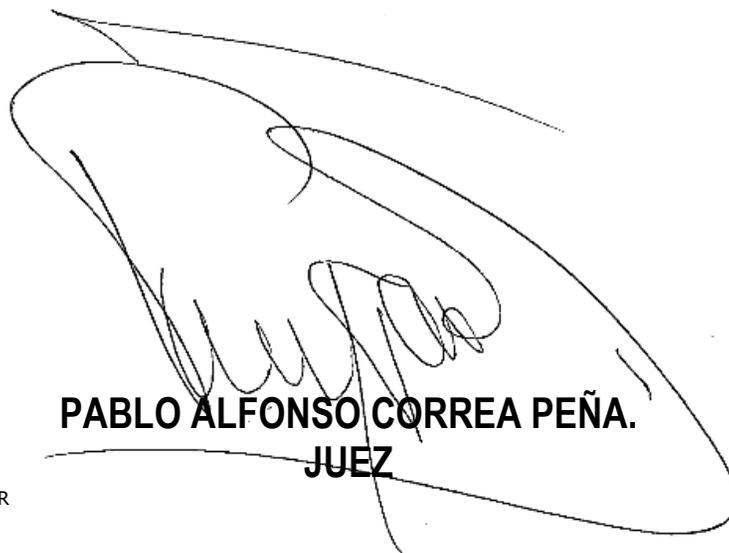
Radicación: **110014003029-2021-00476-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Ajuste el poder y la demanda en razón a la cuantía del presente asunto.
- 2.- Aclare la pretensión 1ª de la demanda teniendo en cuenta la naturaleza del proceso.
- 3.- Exprésese de forma clara y concreta la pretensión 2, 2.1, y 2.2. de la demanda, dado que las condenas reglamentadas en los artículos 283 y 284 del CGP, hacen referencia a otros estadios procesales.
- 4.- Excluya la pretensión No. 2.4 toda vez que no es compatible con la 2.3, ya que no es admisible una doble sanción y mucho menos cuando no fue debidamente pactada en el negocio jurídico efectuado.
- 5.- Ajuste los acápites de: procedimiento, competencia y cuantía, teniendo en cuenta los anteriores numerales.
- 6.- Ajuste el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos como lo establece el art. 206 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0478-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE EDUARDO BASANTA DE CORO.**

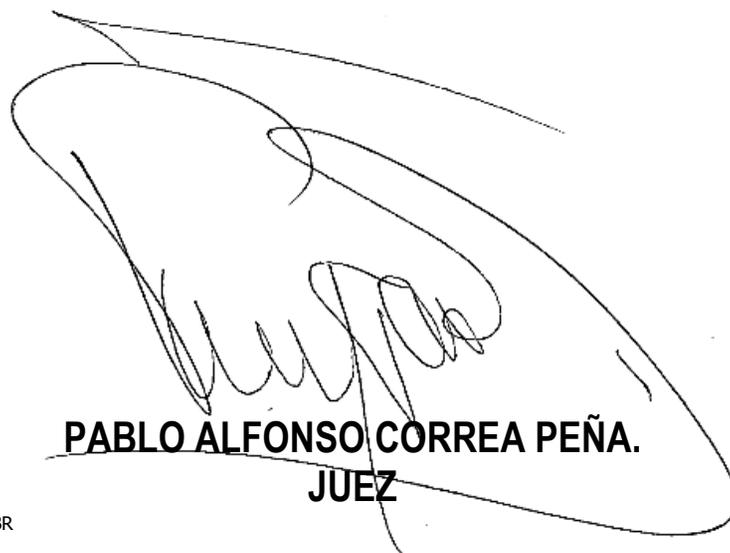
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **HAV-422**, Marca **BMW**, Clase **X6 xDrive35i**, Modelo **2013**, Color **AZUL TIEFSEE** denunciado como de propiedad del citado señor **JOSE EDUARDO BASANTA DE CORO.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará por medio del Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.**

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0482-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HARRISON FABIAN VASQUEZ CHURQUE.**

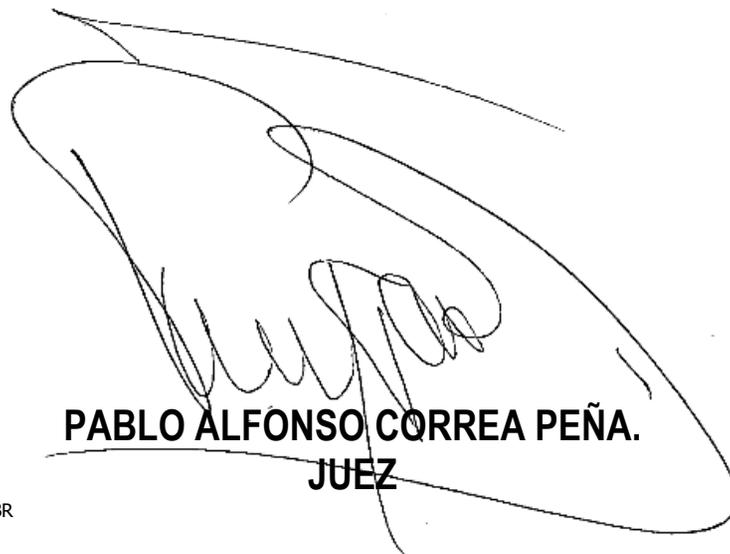
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **COD-879**, Marca **CHEVROLET**, Clase **SPARK**, Modelo **2016**, Color **NARANJA SUPERNOVA** denunciado como de propiedad del citado señor **HARRISON FABIAN VASQUEZ CHURQUE.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará por medio del Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.**

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00484-00

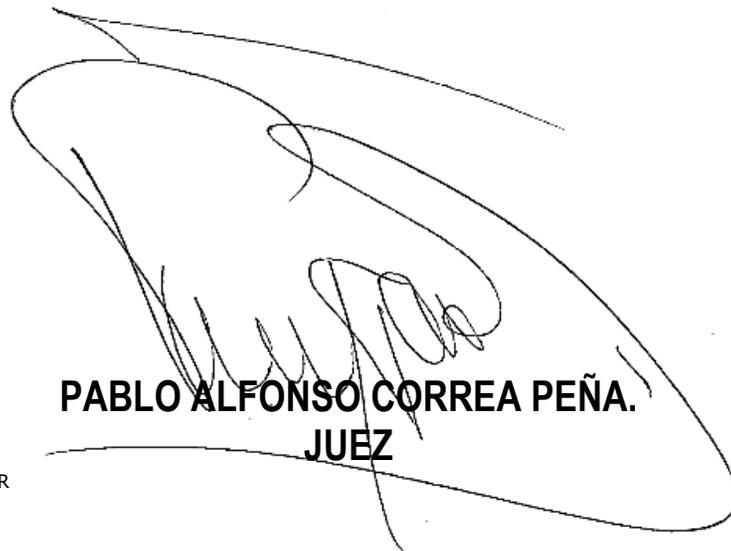
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Aclare la firma impuesta al respaldo del título valor allegado como base de ejecución.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00486-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$6.974.950,50** por concepto de capital contenido en los pagarés allegados como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

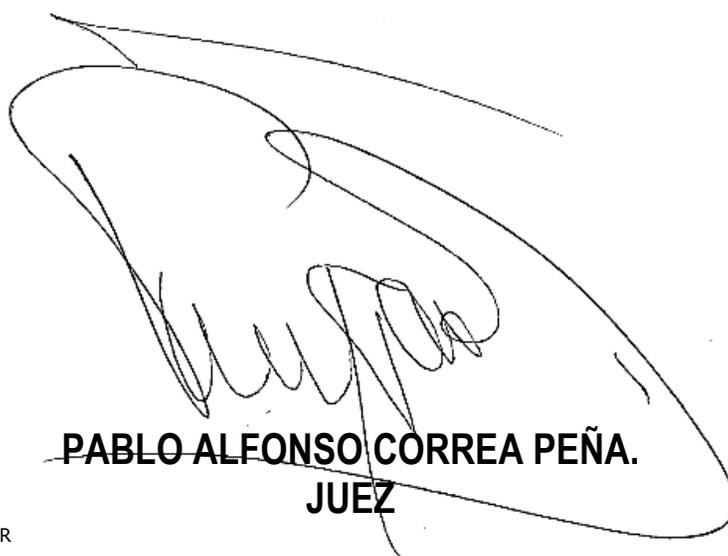
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ